



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ANDACOLLO

Andacollo, 30 de Enero de 2014.

VISTOS: que actualmente las oficinas Municipales "Cultura, Senda, Juzgado de Policía Local, Turismo y Oficina de la mujer" funcionan en dependencias ubicadas en calle Urmeneta N°599, lugar que será reconstruido con recursos provenientes del FNDR; que es necesario contar con un Espacio físico adecuado para reubicar dichas dependencias municipales; que la Municipalidad no posee dependencias en esta comuna que puedan habilitarse con las condiciones de cercanía para los fines antes mencionados; que el inmueble de la persona que más adelante se individualiza, ubicado en la Comuna de Andacollo, está ubicado en el sector centro por lo cual es fácil acceso para público y existe un desplazamiento significativo de personas por el sector; además de ubicarse frente al edificio municipal, por cuanto a la cercanía para la atención de la comunidad, siendo este el principal motivo para suscribir el presente contrato de arriendo.

CONSIDERANDO: lo dispuesto en artículo 1 y 2 de la Ley 19.886 "Ley Compras públicas", lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece que la adquisición del dominio de los bienes raíces se sujetará a las normas de derecho común y las facultades que me confiere el artículo 63 del mismo cuerpo legal.

DECRETO ALCALDICIO N° 120/2014

1.- **RATIFICASE**, en todas sus partes el contrato de arriendo de inmueble, suscrito con fecha 30 de Enero de 2014, entre esta Corporación y el Sr. Efraín Escalante Trigo, RUT 03.454.224-4, con vigencia desde el 1 de Febrero de 2014 y hasta el 31 de Enero de 2016, las partes fijan un monto de \$400.000 (Cuatrocientos mil pesos), mensuales.

2.- **IMPUTESE**, el costo que irroque dicho contrato a la partida presupuestaria denominada "Arriendo de Edificios", Subtitulo 22 Ítem 09 asignación 002, del presupuesto de gastos Municipal para el año 2014.

Comuníquese, cúmplase y archívese.



RODRIGO URRUTIA COLLAO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



WILSON NUÑEZ ZEPEDA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

WNZ/RUC/jpm
Destinatarios

- Secretaria Municipal
- Finanzas
- Alcaldía



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO

A

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la ciudad de Andacollo, República de Chile, a 30 de Enero del año dos mil catorce, por una parte, don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro guion cuatro, domiciliado en calle Caupolicán número once, de la comuna de Andacollo, en adelante también denominado "el arrendador"; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guión uno (69.040.400-1), en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", representada por su Alcalde (s), don WILSON CLAUDIO NUÑEZ ZEPEDA, chileno, casado, Administrador Publico, cédula de identidad once millones setecientos veintiséis mil trescientos tres guion uno (11.726.303-7), ambos con domicilio en Plaza Videla número cincuenta, de la ciudad y comuna de Andacollo;



todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: Don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, es propietario de un inmueble ubicado en calle Luís Miranda Anzieta numero quinientos treinta y nueve, de una superficie aproximada de 281,57 m², Rol N° 149 – 276 y que deslinda:

Norte: Pasaje Acceso particular en 18,05m, que lo separa de Edmundo Escalante Rivera, Sitio N° 1 Plano IV-1-1032-SU.

Este: Julia Escalante en 15,93m, separado por cerco.

Sur: Erika Pizarro en 3,55m; y propietario desconocido en 14,76m, ambos separados por cerco.

Oeste: Calle Luís Miranda Anzieta en línea quebrada de 10,84m, y 4,18.

El inmueble se encuentra inscrito a fojas 168 N° 154 del año 2009, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

SEGUNDO: Por este acto don **EFRAIN ESCALANTE TRIGO** da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, su Alcalde (s) don Wilson Claudio Nuñez Zepeda, la propiedad indicada en la cláusula primera.-

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la habilitación de oficinas de servicios Municipales que se entregan a la



comunidad; entregándose por la arrendadora en las condiciones en que se encuentra y que es conocido de la arrendataria.-

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, comenzando a regir desde el 01 de Febrero de 2014 hasta el 31 de Enero de 2016. Este contrato se renovará en forma automática por un año más, en caso que ninguna de las partes haya comunicado a la otra, mediante carta certificada enviada al domicilio de la contratante, con una antelación mínima de 30 días, su voluntad de no perseverar en el presente contrato.-

QUINTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$400.000 (**Cuatrocientos mil pesos**), la renta se mantendrá sin reajuste alguno por los dos primeros años. La renta de arrendamiento se reajustará a partir del tercer año de arrendamiento, en el mismo porcentaje que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período respectivo, en caso que se haga efectiva la renovación del contrato. La renta de arriendo deberá ser pagada anticipadamente entre los días 01 y 10 de cada mes, mediante depósito en la Cuenta Rut del Banco Estado numero tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro guion cuatro (03.454.224-4), a nombre de Don Efrain Escalante Trigo, las partes acuerdan que los comprobantes de cada depósito emitidos en dicho Banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta.-



SEXTO: Con el objeto de garantizar la conservación de la propiedad arrendada en el mismo estado que la recibe, el pago de las cuentas por consumo domiciliario, rentas de arrendamiento y perjuicios que se causaren, la arrendataria hará entrega al arrendador de la suma \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), en conjunto con la primera mensualidad correspondiente al arriendo. Con todo, el monto cancelado como garantía será considerado como parte del canon de arrendamiento del último mes de vigencia del presente contrato, sin perjuicio de esto el arrendador queda facultado para descontar del monto, el valor de los deterioros y daños de cargo de la arrendataria, las rentas impagas y las cuentas de servicio domiciliario que estuvieren pendientes de pago.-

SÉPTIMO: La arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable.-

OCTAVO: La propiedad arrendada se entrega en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Asimismo, cualquier equipamiento que se instale, en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de la arrendataria, las cuales acuerdan que no quedarán en beneficio de la propiedad, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento.-



NOVENO: La propiedad arrendada se entrega materialmente en este acto, oportunidad en que la arrendadora hace entrega de las llaves de acceso.-

DÉCIMO: La arrendadora o su representante, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso.

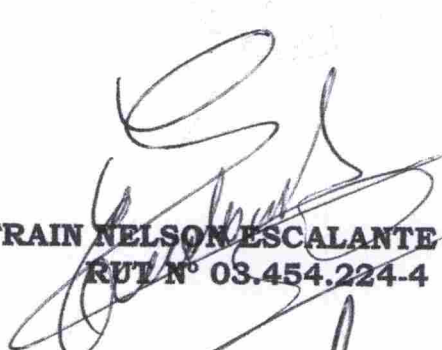
DÉCIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble.-

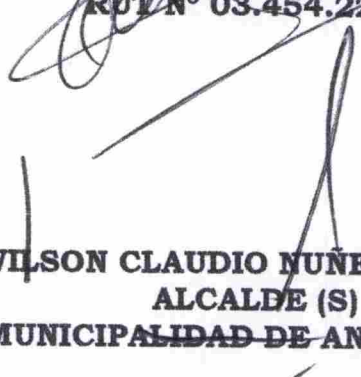
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de la arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento.-

DÉCIMO TERCERO: La arrendataria tendrá el derecho de poder subarrendar el inmueble, y ceder la tenencia de la cosa arrendada, en todo o parte, sin necesitar la autorización del arrendador.-

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Wilson Claudio Nuñez Zepeda Alcalde (s), para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, esta otorgada por el solo ministerio de la Ley en su calidad de cargo de Administrador Municipal, según lo dispuesto en la Ley N° 18.695 y Ley N° 18.883.-

DÉCIMO QUINTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.-


EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO
RUT N° 03.454.224-4



WILSON CLAUDIO NÚÑEZ ZEPEDA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Firmaron ante mí

Andacollo, 30/01/2014

